



## **RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 74**

Aprueba Convenio de Colaboración entre Fundación Chile y Comisión Chilena del Cobre.

**SANTIAGO,** 30 JUN. 2015

### **VISTO:**

- 1° Lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. (SEGPRES) N° 1/19.653, de 2000;
- 2° Los artículos 5° letras d), g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;
- 3° El Convenio suscrito con fecha 9 de junio de 2015, entre la Fundación Chile y la Comisión Chilena del Cobre, y
- 4° El D.S. N° 94, de 2014, del Ministerio de Minería.

### **CONSIDERANDO:**

- 1° Que el D.L. N° 1.349, de 1976, Ley Orgánica de la Comisión Chilena del Cobre, dispone que a ésta le corresponde, entre otras cosas, informar al Gobierno, través del Ministerio de Minería, sobre todas las materias relacionadas con la producción manufactura y comercio del cobre o de sus subproductos, y con todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas, con excepción del carbón e hidrocarburos, en el país o en el extranjero;
- 2° Que en dicho contexto se ha estimado que la colaboración de la Fundación Chile a través de su Gerencia Innovum, es necesaria para desarrollar un programa para elaborar y difundir información y diagnósticos sistémicos del sector minero en Chile.

### **RESUELVO:**

Apruébase el Convenio de Colaboración, de 9 de junio de 2015, en cuya virtud la Fundación Chile y la Comisión Chilena del Cobre acuerdan desarrollar un programa de cooperación en los términos señalados en el numeral segundo de los considerandos, bajo las condiciones establecidas en el instrumento que por este acto se aprueba.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO HERNÁNDEZ NÚÑEZ**  
Vicepresidente Ejecutivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.



**ALEX MATUTE JOHNS**  
Secretario del Consejo

**DISTRIBUCIÓN:**

Sr. Director de Estudios y Políticas Públicas  
Sr. Auditor Interno  
Archivo

AMJ/CRL



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN CHILE Y LA COMISIÓN CHILENA DEL COBRE (COCHILCO)**

En Santiago, a 9 de junio de 2015, entre la **FUNDACIÓN CHILE**, Institución de Derecho Privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.300.000-2, en adelante la "**FUNDACIÓN**", representada por don ANDRÉS PESCE ARON, RUT. N° 10.273.123-9 y por don RAFAEL ARAVENA BERNAL, RUT. N° 10.395.181-K, todos domiciliados para estos efectos en Av. Parque Antonio Rabat Sur N° 6165, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago; y la **COMISIÓN CHILENA DEL COBRE**, Rol Único Tributario N° 61.706.000-0, en adelante "**COCHILCO**", representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don SERGIO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, RUT. N° 7.022.095-4, ambos domiciliados en Agustinas 1161 piso 4, comuna y ciudad de Santiago, se ha resuelto celebrar el presente convenio de colaboración, cuyo propósito es crear y fortalecer un marco institucional para el desarrollo de actividades de interés común y acciones de cooperación técnica, cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERA. Objeto:** Por el presente Convenio, COCHILCO y la Fundación, por intermedio de la Gerencia Innovum, acuerdan desarrollar un programa de cooperación para elaborar y difundir información y diagnósticos sistémicos del sector minero en Chile.

### **SEGUNDA:**

Para efectos de la ejecución y/o administración del presente Convenio, las partes designan las siguientes Contrapartes Técnicas:

Por parte de COCHILCO se designa al Señor Jorge Cantallops, Director de Estudios y Políticas Públicas o quien COCHILCO designe.

Por parte de la FUNDACIÓN se designa al Señor Francisco Klima, Jefe de Estudios y Contenidos de Innovum, o quién la FUNDACIÓN designe.

### **TERCERA:**

Las áreas de cooperación de este Acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la cláusula Primera, especialmente a los ámbitos de:

- Identificación de escenarios de producción para la construcción de línea base para el roadmap tecnológico que Fundación se encuentra realizando.
  - Proveedores de la Minería Chilena y sus dinámicas de innovación y exportación de bienes y/o servicios.
- Productividad en la industria minera



**CUARTA. Financiamiento:** Las partes dejan expresa constancia que no habrá transferencia de recursos entre ellas.

La Fundación se hará cargo del financiamiento de sus propios expertos y consultores y de sus pasajes y viáticos para las actividades conjuntas y seminarios técnicos regionales.

COCHILCO, por su parte, financiará los honorarios y las actividades propias del trabajo desarrollado por sus profesionales en Chile.

Las partes vienen en declarar que los trabajadores, profesionales, funcionarios, consultores y asesores de la Fundación o de COCHILCO que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, entre COCHILCO y la Fundación y los empleados o colaboradores de cada una.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

La Fundación y COCHILCO declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.

Tampoco se genera entre las partes relación societaria alguna, limitándose el acuerdo a las obligaciones que en él se expresan.

**QUINTA. Solución de controversias:** Las Partes acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiere surgir del presente Convenio.

En caso que dicho acuerdo no se verifique, cualquier dificultad que se produzca entre las partes por los motivos señalados, será sometida al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

**SEXTA. Información y propiedad intelectual:** Los derechos de propiedad intelectual de las publicaciones, estudios, diagnósticos, o cualquier producto emanado del presente convenio, serán compartidos entre la Fundación y COCHILCO, que podrán utilizarlos y difundirlos.

Sin embargo, las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, know how y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, las que no se entienden ni considerarán transferidas.



Los documentos impresos que emanen de este convenio llevarán los logos de ambas instituciones y se otorgará el debido reconocimiento a otras posibles instituciones colaboradoras.

La Fundación y COCHILCO se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba una parte de la otra durante el procesamiento y análisis de datos.

En consecuencia, los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen "Información Confidencial", y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del presente convenio.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la "Información Confidencial", utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) Alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) Una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

**SÉPTIMA. Vigencia:** El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su firma. Sin embargo, las Partes acuerdan que para darlo por terminado anticipadamente, se deberá notificar a la otra por escrito con treinta días de antelación, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.



**OCTAVA. Modificación:** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, lo cual tendrá que constar por escrito y con la firma de aceptación de ambas Partes indicando la fecha de su entrada en vigor.

**NOVENA.** El presente convenio y sus anexos futuros, debidamente firmados por las partes, contienen el completo y total entendimiento entre ellas, reemplazando y sustituyendo a todos los acuerdos previos, orales o escritos, relativos a la misma materia.

Si una o más de las cláusulas del presente convenio fueren declaradas inexistentes, nulas o ineficaces, ello no afectará la existencia, validez y eficacia del convenio en general, el que seguirá plenamente vigente a excepción de dicha o dichas cláusulas, salvo que estas últimas hayan sido causa determinante para una o ambas partes para suscribirlo.

**DÉCIMA. Legislación aplicable.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, de la República de Chile.

**Personerías:**

La personería de don José Andrés Pesce Aron y de don Rafael Aravena Bernal para representar a FUNDACIÓN CHILE, consta de escritura pública de fecha 18 de abril de 2013, extendida en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

La personería de don Sergio Hernández Núñez, para actuar en representación de COCHILCO, consta en el Decreto Supremo N° 94 del Ministerio de Minería, de 2014, los que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En prueba de conformidad, la FUNDACIÓN y COCHILCO firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando dos en poder de Fundación Chile y uno en poder de COCHILCO.

  
**JOSÉ ANDRÉS PESCE ARON**  
Fundación Chile

  
**RAFAEL ARAVENA BERNAL**  
Fundación Chile

